

Nº 21

C. 181-26

## Montaña de Janet

Judicados otorgados por el quinto de Pantano

en los años 1778 y 1818 para recobrar sueldo

en los años 1778 y 1818 para recobrar sueldo

en los años 1778 y 1818 para recobrar sueldo

en los años 1778 y 1818 para recobrar sueldo

en los años 1778 y 1818 para recobrar sueldo

en los años 1778 y 1818 para recobrar sueldo

en los años 1778 y 1818 para recobrar sueldo

en los años 1778 y 1818 para recobrar sueldo

sobre dicha montaña



2



Ayuntamiento de  
Panticosa



1778

Giento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y OCHO.

In Dni Nominis Amen: vea á todos Manifiesto:

Hie Novotrolo Joseph de Vaxas Capitan Domingo  
del Pueyo Regidores del Lugar de Particara Ramon  
Jesús Regidor y Miguel Armas Juntero del Lue-  
gar de El Pueyo, Ramon del Rio Regidor y Facundo  
Lapuente Juntero del Lugar de Hor, Personas que compo-  
nen el Ayuntamiento y Junta de Huión llamado de Pan-  
ticara, celebrando lo delante la hermita del Ascanio  
del Fr. Miguel que esta al cabo de este Lugar, en la  
forma y pasaje acostumbrado, con estas respecti-  
vas calidades; de Nuestros bien grado, cierta ciencia  
y certificado de Nuestros respectivas derechos, y la del dho  
Huión; Otoxamos que darán todo Nuestro Poder tan-  
cumplido, y bastante qual le teremos, y de derechos re-  
quierese, á saber es por parte del enunciado Lugar de  
Particara, á Don Saras Capitan Regidor sobre dicho, á la  
mes del Pueyo Vecino del mismo; por parte dela del  
dho de el Pueyo á Miguel Armas, y en su falta á Ma-  
thias del Cacho ambos Vecinos del referido Lugar  
del Pueyo; y por la de Hor á Pablo Armas, y en su  
falta y ausencia á Miguel de Vui Vecino del Horu-  
go de Hor, toda ganaderos y vecinos de los sobre da-  
dos Lugares, presentes Don de Saras Regidor, y

mes del Precio acceptantes el cargo de esta pro-  
cura, y en su caso tambien dicho Miguel de Oñate  
que presente se halla, especialmente, y expre-  
sa poraque en Nuestro Nombre, y de otros Amos  
tanto, y Junta de Quiñon, puedan otros Nues-  
tros Proximos aceptar qualquieras Creditoras  
de Arrendamiento que se hiciesen, y otor-  
garen por las Muy Ilustres y Reverendas Vida-  
res Abad y Monges del Real Monasterio de  
San Sabin del Condado de Begorria en el Rey-  
no de Francia, y por las Juzgados, Regidores, Alum-  
ramiento y Junta general dela Ribera de aquell E-  
sto Condado de Begorria, a favor de Nuestros Dhos  
Otorgantes, y Nuestros Dhos Quiñonari de las Monta-  
ñas de la Cardiguesa, Puylau y Puyzana proprias  
de aquella, como dela parte y mitad dela montaña  
de Jarret, que dha Ribera tiene, por ser de tiempo  
inmemorial, y antiquisimo, y hasta de presente, co-  
mun e indibida, con dho Nuestro Quiñon de Panticosa  
asi en la Jurisdiccion, Dominio, y propiedad, como en el  
uso, y usufructo de ella, cuya montaña esta situada  
a la caida dela parte de Francia por el Puerto dela  
Piedra de V. Martin, la qual principia, y baya por la  
parte acia Francia al Puerto llamado el Mercader  
que hace buega, con las dichas Montañas de la Cardigue-  
sa, y Puylau; Y esto por las tiempos, presas, y plazas  
con las cargas, obligaciones, o sin ellas que combini-

ren y ajustaren en otras Nuestra Nombres y de Sto. Hu-  
mán con el dho Real Monasterio y su Rectora de San  
Sabin, especificando y confrontando otras Montañas  
arriba expresadas; En nombre Nuestro y de dho Hu-  
mán, puedan constituirse para mayor seguridad por  
friars de dho Ascendamiento obligando que  
Nuestros Procuradores a su pago y cumplimiento  
de sus pactos, y ende fecho de ello puedan presentar  
á qualesquiere otras Personas que bien visto les fuer-  
se como fiadores yllana pagadores que fueren dho  
Real Monasterio y Rectora. En saron delo referido  
otorgen y firman dho Nuestro Procuradores la exi-  
tua de apercacion, y avisoamiento convenientemente  
para obliquez Nuestras Personas, y bienes muebles y  
sobrio y la del dho Nuestro Humán dondequiere habidos, y  
por haber contadas las clausulas de la especial obliga-  
cion y las de mas ejecutivas propias y de la naturaleza  
de este contrato, y acatumbriadas poner en remejan-  
do las escrituras, y qualesquiere otras que á dho Nuestro Pro-  
curadores fueren bien vistas: Y ultimamente para  
todo lo necesario como accesorio conexo, y dependien-  
te de ello les darán y concederán todo Nuestro  
Poder y el mismo que contratas Calidades teniendo, y dan-  
les poderes, sin limitacion alguna; de forma que por  
falta de el no dege de obras efecto el caso especial a  
que se dirige: Y prometemos tener por firme y seguro  
y perfecto todo lo que por dho Nuestro Procuradores  
sea hecho, y otorgado en saron delo referido, y aquello no



rebocar en tiempo alguno bajo la obligacion de Nue-  
tras Personas y bienes muebles y ricos y todos los de otro  
Nuestro Jururon de Panticosa, y la de Nuestra heredade  
con su nombre y lugares, muebles y ricos dondequie-  
re habida y por haber. Hecho fue lo sobreescrito en  
elto Lugar de Panticosa a ocho dias del Mes de Ju-  
nio del año Corriente del Nacimiento de Nues-  
tro Señor Jesucristo de mil seiscientos veinte  
y ocho, siendo presentes por testigo D<sup>r</sup>. Gregorio  
Pérez Guillen Panadero y D<sup>r</sup>. Miguel Rojo Cres-  
ciano Real ambos vecina de dho lugar de Panticosa.  
Esta continuada y firmada esta escritura en un solo  
original segun fuese de Bragone.

27

Sig = ~~P~~ = no de mi Pedro Guillen de la Igles-  
ia Infanzon Cozubano del Rey  
~~Ci~~ Nuestro Señor Señor del  
lugar de Panticosa con autoridad Real Local  
por el presente valle de Chena y su distrito Publico  
hot<sup>o</sup> que ab so credito presente me halle honra-  
dado - a - ru. Tel interliniado - de la scritta paccion. Valgan,  
et cetero

Lo que lo presente por primera extracta en Panticosa a  
causa de Junio de mil seiscientos veinte y ocho sin la  
ser cobrado por persona mis legitima de echo.

Guillen

Legalizacion

Nosotros los Notarios publicos, y Cozua.



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCIO.

nos/ Reales de Su Maj<sup>d</sup> que recibimos en el Lugar de Panticosa,  
y Ciudad de Taica respectivamente del Reyno de Aragon,  
y abajo signamos y firmamos, certificamos y faremos fe: Que  
Pedro Guillen de la Iglesia, por quien el antecedente podesse  
pecial vía testificado, y en publica forma vacado, ha sido, y  
es Notario publico y Real, como ensu signatura expresa;  
y á los Actos y Escrituras por el mismo testificado, y en  
publica forma vacados, siempre se le ha dado, da, y debe  
dar entera fe, y crédito, así en juicio, como fuera de él.  
Y para que conste de todo ello damos la presente Certifica-  
ción de Legalización, que signamos y firmamos a su  
quel Reyno en dho Lugar de Panticosa, y a Ipohony Galindo  
en la dha Ciudad de Taica á catorce dias del mes de Junio  
del año de mil setecientos setenta y ocho

Ex Testim: J. Hernandez  
En Testim: M. de Venda  
Ipohony Galindo  
Miguel Rojo



16/03/11  
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA  
ESTAVERA  
DE ATENCIO 1801  
ESTE  
AÑO



Sancho 18 marzo





1778



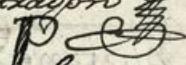
Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
ANO DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y OCHO,

In Dic Nomine Amen. Vca abdado manifisto, que No.  
votar Joseph Vazas Capellan Domingo del Pueyo Calo-  
ra Regidores del Lugar de Panticora, Ramon Ferrer Rec-  
quieros y Miguel Armas Juezos del Lugar de el Pueyo, y  
Ramon del Rio Regidores del Lugar de Noz, Perrondo a  
que componemos el Ayuntamiento y Junta de Guion Umo-  
do de Panticora celebrando lo delante dela hermita del Be-  
cangil s.º Miguel que esta al cabo de este dho lugar  
en la forma <sup>de</sup> ~~de~~ acostumbrado, concertas respectivas calida-  
des, Decimos, que por quanto tenemos virtus emolaria-  
das contos Tuxados, Regidores, Ayuntamiento, Junta gene-  
ral dela Ribera de s.º Sabin del condado de Begoña-  
sa enel Reyno de Francia para el dia veintiaviete de es-  
represente Mes de Julio, para que puedan celebrarse  
dhas virtus enel bor.º Piedra de Sant Orguenzo de  
la montaña de Tariet, que es lugar acostumbrado, cu-  
ia montaña es propia, comun, e indubiosa de tiempo o  
inmemorial, y antequisimo hasta de presente, entre dho  
Nuestro Guion de Panticora, y la expresa Ribera  
de s.º Sabin asi en la jurisdiccion, dominio, y propiedad  
como enel opce, usurpado de ella, Portanzo de Nuestro  
bien qudo cierta ciencia, y certificada de Nuestro re-  
pecibos dho y los del dho Guion; otorgamo, que danno  
Nuestro poder tan cumplido y bastante qual le tenemos y qd  
derecho se requiere, y es necesario, siquiesc, nombramo en

Sindicos Deputados, y Procuradores Nuestros y de tho Huñon  
a D<sup>r</sup>. Gregorio Recendo Guillen, D<sup>r</sup>. Miguel Rojo Gómez  
Pérez, D<sup>r</sup>. Mariano Fernández, Matías del Pueyo, Ramón  
Laguna, y Felipe Martínez y en falta de alguno de  
estos a Domingo del Pueyo chico todos vecinos del res-  
pectivo Lugar de Panticosa, a D<sup>r</sup>. Mariano Armas Abad-  
gado de la Real Conseja, Matías del Cacho, Ben-  
ito Sotomayor Guillen y en falta de alguno de estos  
Ambrosio de Pueyo todos vecinos tho Lugar del Pue-  
yo a Pablo Armas, Miguel de Vizcaya, Mariano Armas  
en falta de alguno de estos a Antonio Armas Veci-  
no del mencionado Lugar de Itor, a todos juntos, en  
su caso, ausentes como se fueran presentes especialmen-  
te preparados para nombrar Nuestro y de tho Nuevo Huñon  
de Panticosa puedan otras Sindicos, Diputados, y Procurado-  
res, intervenir e interrumpir en las referidas vistas  
emplazadas en el tho dia, paraje, y lugar acordados ex-  
ceptuando que con los nombrados p<sup>ta</sup> la Riba de S.<sup>r</sup> Ibarra  
y Real Monasterio de este Nombre, en su caso, puedan  
juntamente confirmar, lohar, aprobar, y ratificar la  
carta de paz, exhortos de concordia, habiéndoles y sus  
adicionales, y demás de mejoras, y cualesquier otras  
convenientes, otorgadas por tho Nuevo Huñon, la otra  
Riba de S.<sup>r</sup> Ibarra, y presentes bien vistas a tho Nuevo  
Sindico, y libidosa, tratar, hacer, y otorgar cualesqui-  
er exhortos, y cosas para la pazabilidad, concordia,  
y bienestar de una, y otra. Y asimismo puedan determinar  
fuerzas, y declarar en otras vistas cualesquier excusas, a-  
gravios, y diferencias que hubiere entre tho Nuevo Huñon  
y tho Riba de San Ibarra de una, y otra parte gene-  
ral y particularmente arribables como criminales, las que tra-  
ten y decidir como mejor les parezca con los otros Sindicos  
deputados y Procuradores de aquella, y por cualesquier penas ca-  
nales, y de aquellas y demás incidentes que hubieren oca-  
sido entre los Vecinos y habitantes de este tho Huñon con tho  
Riba, o al contrario. Y en razon de lo expuesto oviere

las Escrituras combenientes, y para ello obliguen, Nuestras Personas y bienes muebles y vitios, y la decho Nuestro Señor donde quiera haber, y por haber, con todas las clausulas de especial obligacion, y las demas ejecutivas propias y dela naturaleza de este contrato y acostumbra das poner en las siguientes Escrituras, y quales quiera otras que acha Nuestro Sindicado, Diputada y Procuradores, fiesen bien hechas. Tolimamente para todo lo necesario como accesorio conexo y dependiente de ello les daremos y concedemos todo lo que en el mismo, que con las respectadas calidades tenemos, y darles podemos sin limitacion alguna, de forma que por falta de poder o de efecto el caso especial que se dicuya. Y prometemos tener por firmey regreso perpeticua, en todos lo que por dho Nuestro Sindicado, Diputada y Procuradora sera hecho, deliborado y otorgado en saxon de lo referido y aquello no rebocar en tiempo alguno bajo la obligacion de Nuestras Personas y bienes y de dho Nuestro Señor de Particaria; y dentro respectivos lugares muebles y vitios donde quiera haber, y por haber. Hecho fue loo buechico en el dicho Lugar de Particaria a diez y nueve dias del Mes de Julio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil sixcientos setenta y ocho, siendo presentes por testigo Pedro Miguel Maranaba, y Gregorio Belo Pucyo, ambos Labradores Vecinos, de dho Lugar de Particaria. Esta continuada y firma la una Escritura en su Holla original segun fecho de trazon.

  
Vig = a = no de mi Pedro Guillen de la Toleria  
fanron Comendador Rey Nuestro Señor Vecino  


node del Lugar de Particaria, con Autoria Real Local por la presente calle de Ihera Publico Notario, que al o buechico presente me halle. Lo comendador tanto = al = tum = D = Sindi = del = las, y el soberano = y pa

raje, tel morganado espresa. Valgan, etc.

Legalización.

Nosotros los Corregidores Reales Señores, & a saber %  
Juan Francisco Ríbora del ayuntamiento Villa de Orotava, y %  
Miguel Rojo del lugar de Tanticosa y hallado en la  
misma, que abajo firmamos y juraamos certificamos y  
juramos fe, que Pedro Guillen dela Glesia Corriano  
Real con Autoridad Local por todo el Valle de Tenia  
Reino del lugar de Tanticosa por quien la anterior den-  
te Corriente de Poder Especial, ya recibido y testificado,  
a tal Corregidor Local, como el mismo se intitula, y  
a los Corregidores que por ante el mismo han jurado  
pasar, como la verdadera, siempre se le ha dado, da, y  
debe dar entera fe, y credito así en Juicio, como fuera  
de él, como a hecho de Corriano publico, fel. Legal y  
de toda confianza. Y para que conste damos el presente  
en la Villa de Orotava a veinte y cuatro de Julio del  
año de mil seiscientos setenta y ocho.

En testimonio de verdad

Miguel Rojo

Testim. de la villa

Juan Francisco Ríbora





1818

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MRS.

**SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

In Die Nominis Amoris Sacratissimorum manifiesto: que llamado, convocado punto, y congregado el Ayuntamiento, y Junta de Quiñon delos Juzgados de los Lugares de Panticosa, Pueyo, y Otro (cuyos Pueblos forman y componen la Junta de Quiñon nombrada de Santicosa si quiera sus respectivos Ayuntamientos) por mandamiento del Señor Dr. Juan Jose Tanto Regidor primero de dicho Lugar de Santicosa, y en plazamiento q' este hizo a los de los Lugares del Pueyo y Otro en la forma de Estilo para el presente dia apresencia de mi Simon Guillen y Atazar Escrivano Real, y asi Junta y congrego da deante de la Ermita del Arcangel San Miguel cabo de dicho Lugar de Santicosa punto y Lugar acostumbrado donde para tales y semejantes Asuntos y Cosas como el presente se acostumbran juntar y congregas en la qual yntervinimos y nos allumos presentes los siguientes: el primero el dicho Dr. Juan Jose Tanto Regidor primero, y Ramon Belio Sindicico Procurador del Lugar de Santicosa, Domingo Matones Regidor primero del Lugar del Pueyo, y Jose Laguna Regidor del Lugar de Otro, Todos Regidores Sindicicos Procuradores del referido Ayuntamiento y Junta de Quiñon de Santicosa, Pueyo y Otro: et de si Todo el dicho Ayuntamiento y Junta de Quiñon; haciendo, teniendo y representantes los presentes por los Absentios y Venerables de los confor- mados; En nombre y voz de dicho Nuestro Ayuntamiento y Junta de Quiñon Recomenemos por esta Escritura Publica quedamos Todo nuestro todos han cumplido y bastante qual le tenemos y de derecho se requiere yes necesario con la Cope- rada Calidad, a D. Marcos Tanto Vecino del Lugar de Santicosa, y Antonio del Cacho Vecino del Lugar del Pueyo para que por y en Nuestros nombres y representando Nuestros propias Personas acciones y derechos y en nombre y voz de dicho Nuestro Ayuntamiento y Junta de Quiñon, quedan dichos Nue- stros Procuradores ó cualquiera de ellos; juntamente con los Regidores de la Valera de San Martin quedan Arrendar y Arrienden en favor de cuales quieren persona ó personas que les pareciere la Montaña y Puerto de Yanet del domi- nio y Propiedad que comuniten, et pao yndiviso tiene dicho Ayuntamiento y Junta de Quiñon tanto en Jurisdiccion como en Dominio con la expresa de la Valera de San Martin, y esto por el tiempo precios y plazos y con los cargos y condi- ciones ó sin ellas que convinieren y ajustaren con la seguridad y firmeza que de derecho sea necesaria preservando los plazos en que deberan pagarlos los que cesos combendidos constituyendo y obligando a dicho Ayuntamiento y Junta

Quiñon á que si los Arrendatarios cumplieren los Estipulado en nom  
bre y los del Expressado Ayuntamiento y Junta de Quiñon que repre  
sentan los manteneremos en la pacifica posesion del citado Pue  
lo y Montaña durante el Tiempo que para ello capitularon; y  
si para la mayor seguridad del precio de dicho arrendamiento  
pareciese á dichos Nuestros Procuradores que los arrendatarios  
presenten fianzas las admitan asu satisfaccion ó las repelan  
hasta que los que constituyeren sean del caso. Otro si para que dichos  
Nuestros Procuradores ó cualquiera de ellos y en nombre y los de la  
expresada Junta de Quiñon puedan transigir convenir y ajustarse  
con los Cosos ó Regidores de dicha Valera de San Sabin. To das las  
diferencias cuestiones y pretensiones que se ofrecieren en orden  
alos derechos de la Vefenda Montaña sin perjuicio de los premi  
tos Títulos en que la tenido y poseido dicho Nuestro Ayuntami  
ento y Junta de Quiñon habiniendo álo mas conforme para  
procurar la paz y tranquilidad y conservacion de ella con la Ex  
presada Valera de San Sabin y sus representantes como se ha ~~estim~~  
brado: y en Nuestro Nombre Ofergen y firmen las Escrituras q  
en su razon se ofrecieren; pues para todo ello con lo necesario  
acesso conocido y dependiente de ello en nombre y los de alto  
Nuestro Ayuntamiento y Junta de Quiñon les damos y establecemos  
Todo el poder que tenemos á dichos Nuestros Procuradores y el que  
segun fuero ó en otra manera darles podemos sin limitacion alcua  
na de forma que por falta de otro poder mas judicial q el que  
va Expressado no dege de tener cumplido efecto Todo quanto en  
virtud del presente por dichos Nuestros Procuradores sera dicho,  
echo, obra y llevado y aquello no rebocar en tiempo nima  
nera alguna cosa la obligacion que hacemos de nuestras personas  
y Bienes y todos los bienes y rentas de alto Nro Ayuntamiento y Junta  
de Quiñon unos y otros asi Muebles como Sitios donde quiere habi  
dos y por haber. Hecho fue lo sobre dicho dentro del término del  
Arenysel tam un Miguel, cab o del lugardo Sant'Isra al primero dia del  
mes de Junio año contado del vencimiento del Nuevo Señor Fer  
nando demil ochocientos diez y ocho; siendo á ello presentes

por Ternigos Blas el Nuevo, y Ramon Jimenez domenecido  
en tho lugar de Panticosa. Queda continua la p[re]mada lapre-  
sente Enr[ea] en su Nro original segun fuero de Aragon, y se envia en  
papel de telo quanto mayor conformidad delo presentado en la  
ultima Real Pragmatica que trata sobre este asunto.

Sig-  
no dem[anda] Simon Guillen y Frane Infan[te] Enr[ea] del  
rey Nuestro Señor, Vizciano del lugardo de Panticosa por au-  
toria real portador sus Dominios publico Enr[ea] que alzó sobre  
dicho p[re]sente me habló juntamente con los Ternigos arribacitados  
yelli era por primera vez en cumplimiento de telo segundodia  
de su tozamiento. Apruebo lo remendador = o-o-o-o-g e p-  
encier = costumbre - nello - concejo - con. Et ceteri



Ayuntamiento de  
Panticosa



Ayuntamiento de  
Panticosa

X

Libro Registro de providencias y  
alternativas.

1881



Ayuntamiento de  
Panticosa

*...y responde a la que se ha de dar*

1881



Ayuntamiento  
Pantico